

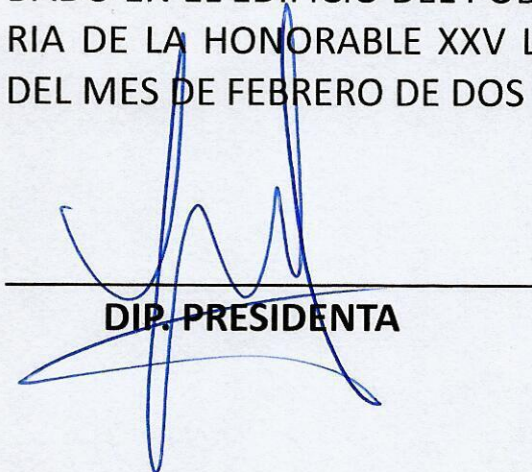
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN NÚMERO 7

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 2, 3, 7 Y 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

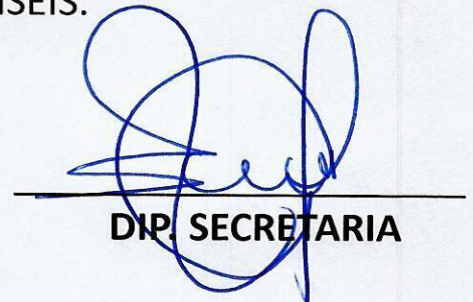
VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 7 DE LA **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**. LEÍDO POR EL DIPUTADO RAMÓN VAZQUEZ VALADEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

26 FEB 2026

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

17

VOTOS A FAVOR

8

VOTOS EN CONTRA

8

ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7 Y 8 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 16 DE MAYO DE 2025.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de reforma que modifica los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, presentada por el Diputado Ramón Vázquez Valadez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción IX, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al inicialista. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción IX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 16 de mayo de 2025, el Diputado Ramón Vázquez Valadez presentó en Oficialía de Partes la iniciativa por la que se reforman los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.



2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 22 de mayo de 2025, se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa el oficio JDEI/0088/2025, signado por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, mediante el cual acompañó la iniciativa referida en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 bis, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Los basureros, centros de transferencia y tiraderos clandestinos son un gran problema global, dado que la urbanización y el crecimiento demográfico continúan en expansión, se espera que al menos más de varios cientos de millones de personas los sigan utilizando, especialmente en el mundo en desarrollo.

Si bien hay una escasez de estudios epidemiológicos sistemáticos a largo plazo que íntegramente documenten los impactos en la salud a causa de los basureros, existe evidencia científica que demuestra riesgos muy importantes para la salud. Los problemas de salud asociados a los basureros y/o tiraderos clandestinos se relacionan con las emisiones allí emanadas, que, por lo general, incluyen contaminantes orgánicos persistentes, metales pesados y componentes orgánicos volátiles.

Los riesgos de salud actuales dependen de las prácticas llevadas a cabo y de qué tipo de residuos se arrojan en cada basurero o tiradero, así como también tienen implicancia las condiciones sociales y aquellas presentes en el ambiente del área en cuestión.

La disposición final de los residuos a través de basureros a cielo abierto y la quema de los mismos fue una práctica muy común en la mayoría de los países en desarrollo hasta



principios del siglo XXI. Esa práctica llevó a la aparición de la creación de basureros a cielo abierto representando riesgos considerables para comunidades vecinas y el ambiente. Las prácticas a cielo abierto aún se siguen llevando a cabo, como método dominante, tanto en los países de ingresos bajos como en aquellos de ingresos medio altos.

Aunque el mejor procedimiento para la disposición final de los residuos sólidos urbanos es su depósito en los rellenos sanitarios, no siempre puede accederse a confinamientos de este tipo por ser insuficientes en México, frente al volumen de residuos que produce una población calculada en 118 millones de habitantes, en el país el 87% de los tiraderos de basura son a cielo abierto y sólo 13% son rellenos sanitarios, según datos del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI).

Desde la perspectiva ambiental y de salud pública, la disposición de residuos tiene, una relevancia fundamental. Cuando no se recolectan o son acumulados en lugares no permitidos pueden causar efectos negativos como: obstruir desagües y cursos de agua (con potenciales riesgos de inundaciones), contaminar los cuerpos de agua y los suelos, deteriorar el paisaje o convertirse en fuente de enfermedades potenciales a la población, entre otros.

Al respecto, la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos recomienda que en la legislación que expidan los gobiernos estatales sobre la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, establezcan para los generadores de residuos sólidos urbanos la prohibición de:

- Verter residuos en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable.
- Incinerar residuos a cielo abierto.
- Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Además, debe prohibirse la disposición final de neumáticos en predios baldíos, barrancas, cañadas, ductos de drenaje y alcantarillado, en cuerpos de agua y cavidades subterráneas.

Los informes y análisis de organizaciones internacionales destacan la necesidad urgente de adoptar enfoques sostenibles en la gestión de residuos, derivadas de prácticas como



lo son los tiraderos a cielo abierto. Eliminar prácticas de disposición inadecuadas, implementando acciones en materia legislativa y de políticas públicas efectivas, y la construcción de infraestructura adecuada, se podrá resolver esta problemática de manera integral. Todo lo anterior, de acuerdo con diversas fuentes internacionales y académicas, es necesario para la erradicación de los tiraderos a cielo abierto, hecho que es condición para facilitar la implementación de la economía circular.

En el estado a lo largo de los años se han detectado diversos tiraderos clandestinos para los cuales urge una solución integral, donde exista una coordinación y cooperación entre estado y municipios, de las notas más relevantes se encuentran las siguientes:

- "Por lo menos se tienen 4 mil terrenos que sirven como tiraderos clandestinos o a cielo abierto en Mexicali, la mayoría repleta de basura producida por los hogares mexicalenses" El Imparcial septiembre 2017.
- "El poblado La Rumorosa se encuentra sin un espacio formal donde tirar la basura doméstica y residuos y solo cuentan con un camión recolector que proviene desde Tecate y éste no ingresa a todas las calles". "Argumentaron que es un tema conocido que, por el camino viejo de La Rumorosa, hay una carretera de descenso que utilizan como basurero clandestino a cielo abierto". La voz de la frontera 17 de julio de 2023.
- "Los basureros clandestinos han aumentado en los últimos años, pues hay más de 700 "tiraderos" en Tijuana, señaló la presidenta de Hagamos Conciencia A.C, Marisol Montaña."

Mencionó que desde el 2019 que iniciaron con los programas de recolección de basura había aproximadamente 250 basureros en distintas áreas de la ciudad, sin embargo, la Zona Este cuenta con la mayoría. El sol de Tijuana 15 de mayo de 2024.

En Baja California, como en otras regiones, la existencia de basureros a cielo abierto representa un problema de salud pública y ambiental debido a la falta de manejo adecuado de residuos sólidos. Estos basureros sin control o regulación técnica pueden causar contaminación del aire, suelo, agua y deterioro del paisaje, además de ser fuente de enfermedades.

Erradicar los tiraderos de residuos a cielo abierto es una prioridad ambiental, social y de salud pública. Estos sitios representan un grave riesgo para el ecosistema, contaminan el suelo y el agua, generan emisiones de gases nocivos y afectan la calidad de vida de las



comunidades cercanas. Además, el manejo inadecuado de los desechos contribuye a la proliferación de enfermedades y pone en peligro la biodiversidad.

Para combatir esta problemática, es fundamental que exista corresponsabilidad entre los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Cada uno tiene un papel clave en la implementación de políticas públicas, regulación y acciones concretas:

- **Gobierno federal:** debe establecer normativas y estándares ambientales, así como impulsar financiamiento para proyectos de gestión de residuos sólidos. También juega un papel crucial en campañas de concientización y educación ambiental a nivel nacional.
- **Gobiernos estatales:** tienen la responsabilidad de adaptar las regulaciones federales a las necesidades específicas de cada región, desarrollar programas de monitoreo y fiscalización, y promover alternativas sostenibles como el reciclaje y la economía circular.
- **Gobiernos municipales:** son los encargados directos de la gestión de residuos en las comunidades. Deben garantizar la existencia de infraestructura adecuada, fomentar la separación de desechos y coordinar la recolección eficiente con enfoque ecológico.

Bajo ese contexto es imprescindible incluir un enfoque regional o intermunicipal en el programa del ejecutivo estatal para la erradicación de tiraderos de residuos a cielo abierto, ya que permite reconocer y atender las diferencias sociales, geográficas, económicas y operativas entre los municipios.

No todos los municipios actualmente cuentan con la misma capacidad técnica, financiera ni infraestructura para gestionar adecuadamente sus residuos, por lo que tratarlos de manera uniforme resulta ineficaz.

Un enfoque regional favorece la cooperación entre municipios, optimiza recursos, fomenta la planeación conjunta y facilita la instalación de infraestructura compartida, como rellenos sanitarios y centros de transferencia. Esta perspectiva diferenciada garantiza soluciones sostenibles y equitativas, adecuadas a las condiciones reales de cada territorio.

Aunado a la participación gubernamental, es clave involucrar a la ciudadanía, el sector privado y organizaciones ambientales en un esfuerzo conjunto. La educación ambiental y la promoción de prácticas responsables son esenciales para generar un cambio sostenible.



La participación ciudadana es clave en los programas de manejo de residuos en Baja California, ya que permite una gestión más eficiente y sostenible. Cuando la comunidad se involucra activamente, se generan beneficios, como la denuncia oportuna de tiraderos clandestinos, así como la reducción de la contaminación de predios y aguas, el fortalecimiento de la cultura del reciclaje y la optimización de los recursos destinados a la recolección y tratamiento de desechos.

En Baja California, la corresponsabilidad entre ciudadanos y autoridades es fundamental para lograr un manejo adecuado de los residuos, la erradicación de tiraderos clandestinos mediante su denuncia y con ello minimizar el impacto ambiental.

Por lo anterior expuesto presento ante esta H. Legislatura la presente iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, misma que para un mejor entendimiento de lo propuesto, se presenta la siguiente tabla comparativa.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone el inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, GESTIÓN INTEGRAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. Esta ley tiene por objeto: I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; II. Regular la gestión integral de los residuos con un enfoque de Economía Circular y ciclo de vida; III. Fomentar la sustitución por productos retornables, así como la disminución paulatina y progresiva de aquellos productos que causan un impacto ambiental considerable en el Estado de forma programada y gradual;	Artículo 2. (...) I a la XVIII (...)



IV. El manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial, y Residuos Peligrosos de competencia local;

V. La prevención y evaluación ambiental de sitios de disposición final de residuos;

VI. Reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias primas vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y rediseño;

VII. La valorización de residuos, principio de responsabilidad compartida diferenciada de los distintos sectores;

VIII. Estimular el desarrollo económico sustentable a través de la valorización de los recursos durante todo el ciclo de vida de los materiales y/o productos;

IX. Facilitar la incorporación a la economía estatal de productos de bajo impacto ambiental;

X. Clasificar los materiales empleados en la fabricación y uso de envases, empaques y embalajes, así como valorizar y reducir la generación de residuos de los mismos;

XI. Fomentar una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para desvincular el crecimiento económico de la generación de residuos y del excesivo consumo de recursos naturales;

XII. Favorecer la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad;

XIII. La prohibición de la disposición de residuos en sitios no autorizados;

XIV. Coordinar acciones para la remediación y/o rehabilitación de sitios



contaminados con Residuos Sólidos Urbanos, Biorresiduos o de Manejo Especial; XV. La seguridad y trazabilidad en el manejo integral de los residuos; XVI. Fomentar la inversión pública, privada o mixta para la implementación de tecnología sostenible, energías renovables y energías limpias que permitan la valorización y aprovechamiento energético de los residuos; XVII. La coordinación de las actividades y competencias de las distintas autoridades en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y, XVIII. Prevenir, reducir, sustituir, limitar o en su caso eliminar el uso de productos comerciales de difícil degradación natural.	XIX. Planear sistemas de gestión integral de residuos que combinen distintas formas de manejo dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados con un enfoque regional. XX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la gestión integral de los residuos.
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Análisis de ciclo de vida: Marco metodológico para estimar y evaluar los impactos medioambientales por el uso de energía y materia, así como las emisiones al entorno, atribuibles a un producto durante todas las etapas de su vida; II. Aprovechamiento de Residuos: Proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos, materiales recuperados se incorporan temporalmente al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos;	Artículo 3. (...) I. a la LXV (...)



III. Aprovechamiento energético: Acción de recuperación de energía a través de los residuos, por medio de la aplicación de tecnologías y sistemas de tratamiento a la categoría de biorresiduos establecida en este ordenamiento;

IV. Artículos de consumo final: Todo artículo que para ser comercializado no requiere de un proceso de manufactura, procesamiento, modificación o transformación adicional, y al que se le dará uso hasta su fin primario o primer fin de vida;

V. Artículos de corta vida útil: Aquellos que por su diseño estén destinados a terminar su fin primario o su primera vida útil en un lapso menor a un día;

VI. Artículos de empaque y embalaje: Aquellos destinados a cubrir, proteger, almacenar, consolidar, envolver o facilitar el transporte de bienes y mercancías; VII. Balance de indicadores de Economía Circular: Informe que refleja las cifras correspondientes a la huella de carbono, huella hídrica, empleos generados, destrucción de valor, eficiencia energética y toneladas de alimentos aprovechados, expresados en el sistema métrico internacional;

VIII. Balance global de huella de carbono: Cantidad total de kilogramos de dióxido de carbono equivalente, emitidos a la atmósfera en el ciclo de vida de un producto o servicio;

IX. Balance global de huella hídrica: Cantidad total de litros de agua equivalente, consumidos en el ciclo de vida de un producto o servicio;

X. Cadena de valorización: Aquella cadena económica dedicada a restituir el valor de



los productos que han terminado su primera vida útil o de los residuos a partir del trabajo realizado por la mano de obra que repara, remanufactura, recolecta, acopia, recicla o termovaloriza estos productos;

XI. Cadena económica secundaria: Es el conjunto de operaciones planificadas de transformación de materia prima de segundo uso, en bienes o servicios mediante la aplicación de un procedimiento tecnológico;

XII. Ciclo de vida: Espacio de tiempo caracterizado por las diferentes transformaciones de los productos o materiales para obtener una mercancía;

XIII. Consumo responsable: La satisfacción de necesidades y deseos considerando las repercusiones y beneficios para la esfera individual, social y medioambiental;

XIV. Consumo Sostenible: Se define como nuevos patrones de consumo de productos y servicios por parte de individuos, empresas u organizaciones que minimizan los impactos ambientales y sociales.

XV. Criterios de sustentabilidad: Principios que buscan encaminar las actividades y acciones para fomentar el desarrollo sustentable como la disminución de huella de carbono, la disminución de huella hídrica, creación de nuevas cadenas de valor, minimización de uso de recursos no renovables, inclusión de sectores sociales vulnerables a nuevas cadenas económicas, consumo responsable, eficiencia energética y demás criterios que incidan



positivamente en las esferas de la sustentabilidad;

XVI. Destrucción de valor: Pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su primer ciclo de vida útil para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos de reprocesamiento, remanufactura, reparación, reúso, reciclaje o valorización energética;

XVII. Economía Circular: Sistema económico que busca erradicar el valor destruido en las cadenas económicas y que parte de la disminución del consumo de materias primas vírgenes, con el objetivo de minimizar el desperdicio de materiales, completando las cadenas económicas y ambientales del flujo de recursos, garantizando reducir el impacto al ambiente derivado de las actividades económicas de fabricación y consumo a través de líneas de acción como la incorporación de productos de bajo impacto ambiental, la eficiencia energética, el rediseño de productos, el reciclaje, la creación de empleos y la dignificación de los mismos, la equidad social, la inclusión de los sectores vulnerados, el acceso universal a los derechos humanos fundamentales y el desarrollo de nuevas tecnologías;

XVIII. Economía Funcional: Modelo económico que promueve el uso de los productos más que su posesión. Se fundamenta en la idea de que el valor de un producto reside en los beneficios que se obtienen con su uso;

XIX. Economía lineal: Modelo económico que tiene ciclo lineal, que es iniciado con la extracción de las materias primas, el



procesamiento y transformación en productos, su distribución y venta, su utilización y, finalmente, su desecho como residuos;

XX. Envase: Cualquier recipiente adecuado en contacto con el producto, para protegerlo y conservarlo, facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución; XXI.

Empaque: Cualquier material que encierra o protege un artículo con o sin envase con el fin de preservarlo facilitando su manejo, transportación, almacenamiento y distribución para entrega al consumidor;

XXII. Embalaje: Todo aquello que envuelve, contiene, protege y conserva debidamente los productos empacados o envasados, que facilita y resiste las operaciones de transporte, manejo, almacenamiento y distribución e identifica su contenido;

XXIII. Esferas de sustentabilidad: Los tres componentes de incidencia del desarrollo sustentable como son: Economía, Sociedad y Biósfera;

XXIV. Grupos Informales: Conjunto de personas que ganan su ingreso a través de la recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad;

XXV. Huella de carbono: Indicador de la cantidad de gases de efecto invernadero (GEI) generados y emitidos por una empresa o durante el ciclo de vida de un



producto a lo largo de la cadena de producción, a veces incluyendo también su consumo, recuperación al final del ciclo y su eliminación;

XXVI. Huella hídrica: Indicador medioambiental que define el volumen total de agua dulce utilizado para producir los bienes y servicios que habitualmente consume el ser humano;

XXVII. Indicadores de la Economía Circular: Se considera a los siguientes factores que son medibles, cuantificables y demostrables bajo la aplicación del método científico: A los elementos de la información de impacto ambiental, a la cantidad de empleos generados en una cadena económica, a las toneladas de alimentos reintegrados a cadenas de valor, a la cantidad de energía recuperada en un proceso, a la eficiencia energética, a la cantidad de valor destruido mitigado;

XXVIII. Información de impacto ambiental: Información que indica el impacto total que un producto o servicio ha causado o podría causar al ambiente, conteniendo por lo menos el balance de huella de carbono y el balance de huella hídrica;

XXIX. Informalidad: Todo trabajo remunerado que no está registrado, regulado o protegido por marcos legales o normativos, así como también trabajo no remunerado llevado a cabo en una empresa generadora de ingresos;

XXX. Materiales compuestos: Aquellos que por medios físico o químicos combinan dos o más tipos diferentes de materiales en la constitución de un producto o una sola pieza del mismo;



XXXI. Materias primas: Se conoce como materia prima a la materia extraída de la naturaleza y que se transforma para elaborar materiales que más tarde se convertirán en bienes de consumo;

XXXII. Materias primas biobasadas: Aquellos materiales que se fabrican a partir de la biomasa, la materia orgánica que compone a los seres vivos, de recursos naturales renovables, generalmente plantas, algas, microorganismos y residuos;

XXXIII. Materias primas biodegradables: Aquellas cuyo proceso de degradación es mediante la transformación de sustancias por microorganismos o por las enzimas que estos generan. En este proceso, el carbono orgánico presente en las moléculas se transforma en compuestos simples como el bióxido de carbono (CO₂) y el metano (CH₄), a través de un proceso conocido como mineralización; Este proceso debe ser susceptible de ser medido por métodos estandarizados, en condiciones y tiempos específicos;

XXXIV. Materias primas compostables: Materias que, expuestas a condiciones óptimas de humedad, flora microbiana y oxígeno, puede, después de 90 días, ser convertido por microorganismos presentes en suelos y agua en dióxido de carbono y biomasa;

XXXV. Materias primas con carga orgánica: Aquellos materiales compuestos en los que uno de los materiales constituyentes es de origen orgánico;

XXXVI. Materias primas de bajo impacto ambiental: Toda materia prima que por su composición pueda demostrar tener



un bajo impacto en niveles de huella de carbono y huella hídrica y que además puede recuperar su valor al ser incorporado en una cadena económica secundaria;

XXXVII. Materias primas de segundo uso o secundarias: Todas aquellas materias primas que provengan de un proceso de recuperación, reuso o reciclaje;

XXXVIII. Materias primas que están diseñadas intencionalmente para destruir su valor: Los materiales, o los aditivos que hacen que los materiales, se destruyan después de un periodo de tiempo al ser expuestos a condiciones particulares, como oxígeno (oxodegradación), luz (fotodegradación), etc;

XXXIX. Medio Ambiente: Conjunto de circunstancias o factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento;

XL. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida diferenciada y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;



XLI. Preceptos de Economía Circular: Los ideales sobre los cuales se rige la Economía Circular y que permiten reducir la pérdida de valor de las mercancías: Uso eficiente de energía, disminución de huella de carbono e hídrica, generación de empleos, bienestar social, disminución en la extracción de materias primas vírgenes, disminución del desperdicio de alimentos;

XLII. Primera vida útil: La duración estimada que un objeto puede tener, cumpliendo correctamente con la función para el cual ha sido diseñado originalmente;

XLIII. Principios de la Economía Circular: Se considerará principios de la Economía Circular al rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el reúso.

XLIV. Principios de procesos sustentables: Todos los procesos que esté orientado a la eficiencia a través mejora continua: disminuir las pérdidas energéticas, aumentar el rendimiento energético (eficiencia energética), aprovechamiento de energía de baja entalpía, sustitución de fuentes de energía, disminución de huella de carbono, disminución de huella hídrica, disminución de merma; empleos dignos, organización laboral orientada a la mejora de la calidad de vida del trabajador; actividades orientadas a la mejora de la sociedad alrededor de las fuentes de trabajo y todas aquellas que benefician a las tres esferas de la sustentabilidad;

XLV. Principios de transporte eficiente: Todo proceso que permita mejorar el rendimiento de combustible o la relación de consumo de combustible por tonelada



transportada, ya sea a través de métodos administrativos, técnicos o tecnológicos;
XLVI. Procesos térmicos o termoeléctricos: Cualquier proceso de obtención de energía a través de un proceso calorífico;

XLVII. Producción sustentable: Aquella que no afecte de forma global a las tres esferas de la sustentabilidad; XLVIII. Producto destinado al consumo general: Todo producto que no necesita de ningún proceso, salvo su distribución y venta, para ser consumido;

XLIX. Productos preenvasados: Cualquier producto cuyo recipiente se cuente como un producto único, que los cubre total o parcialmente, y que incluye los embalajes y envolturas; Un envase puede contener varias unidades o tipos de alimentos preenvasados cuando se ofrece al consumidor;

L. Programa Estatal: Programa para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, emitido por el Estado; LI. Programa Municipal: Programa Municipal para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos;

LII. Recicladores: Personas independientes u organizadas, o instituciones públicas o privadas, que recuperan, separan, acopian, gestionan y/o comercializan residuos sólidos o materiales susceptibles de ser reciclables y reutilizables;

LIII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos



urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LIV. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

LV. Residuos que no sean susceptibles al reciclaje: Aquellos que, bajo la tecnología actual, no pueden ser procesados para obtener algún tipo de materia prima;

LVI. Residuo tóxico biológicos infecciosos: Elementos que contengan agentes biológico-infecciosos y que pueden causar efectos nocivos a la salud y al ambiente;

LVII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

LVIII. Responsabilidad compartida diferenciada: Consiste en la gestión y manejo integral de los residuos mediante la corresponsabilidad social y complementaria a la responsabilidad extendida del productor y los sistemas de gestión aplicables; En su ejecución

LXVI. Tiradero a cielo abierto: Se refiere a un sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la norma 083-SEMARNAT-2003.



participarán de manera conjunta, coordinada y diferenciada, productores, distribuidores, consumidores y usuarios, bajo un esquema de factibilidad y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

LIX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

LX. Sector Informal: Se define como el conjunto de actores económicos que operan fuera del marco regulatorio y fiscal;

LXI. Sectores vulnerados: Aquellos en condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que, por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente; LXII. Sustentabilidad: Estrategia de desarrollo económico que beneficia los factores económico, ecológico y social;

LXIII. Trazabilidad de los residuos: Acciones y procedimientos que permiten controlar la trayectoria, situación física y jurídica de un residuo, a lo largo de su cadena de suministro; que permiten identificar tipo de residuo, origen de generación, responsable de su manejo integral en las etapas hasta su destino en todo su ciclo de vida. Dichas acciones permitirán identificar los residuos durante el posible acopio, almacenamiento, reciclaje, transporte, aprovechamiento energético, tratamiento, coprocesamiento,



disposición final u alguna otra actividad que se realice hasta su fin último de valorización o destino; LXIV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica; LXV. Verificación: Acción derivada del procedimiento administrativo mediante la cual se hace una revisión al establecimiento, sitio y/o lugar, para determinar el cumplimiento de la normatividad y la verificación de los datos presentados para la obtención de los permisos, autorización y/o cualquier tipo de autorización en materia ambiental para el uso y disfrute de su actividad preponderante.	
Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Coordinar esfuerzos para que las distintas políticas sectoriales incorporen la consideración a la prevención y manejo sustentable de los residuos en las distintas actividades sociales y productivas; II. Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas, y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos;	Artículo 7. (...) I. (...) II. Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas, y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos, el cual deberá incluir un enfoque regional o intermunicipal con el fin de erradicar tiraderos a cielo abierto clandestinos;



III. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y desarrollo urbano, la consideración al establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos; IV. Proponer, en los términos de la Ley Ambiental, el establecimiento de normas ambientales estatales, para el funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos de manejo especial; así como para evitar la contaminación del suelo y riesgos y daños a la salud pública y al ambiente; V. Expedir las licencias, autorizaciones, registros y permisos de residuos de competencia Estatal, enfatizando su prevención de la generación, minimización, aprovechamiento, recuperación, valorización y, en su caso, el destino final adecuado a través de la implementación de tecnologías; VI. Promover la elaboración de los Planes de Manejo y el desarrollo de la infraestructura para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados por grandes generadores; VII. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial y contar con un registro de los prestados de servicios ambientales en materia de residuos; VIII. Publicar el informe anual de los planes de manejo de competencia estatal;	III. a la XXXIII (...)
---	-------------------------------



IX. Aprobar la renovación de planes de manejo de competencia estatal;

X. Otorgar el registro estatal de las y los prestadores de servicios de gestoría en materia de residuos;

XI. Decretar e implementar las medidas de emergencia previstas por esta Ley y su reglamento, necesarias para hacer frente a la contingencia causada por el manejo inadecuado de residuos;

XII. Registrar los planes de residuos de manejo especial;

XIII. Integrar el registro de generadores, prestadores de servicios y planes de manejo, de residuos de manejo especial;

XIV. Impulsar la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular;

XV. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos y las normas estatales correspondientes;

XVI. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, para fomentar entre la población, una cultura de corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de Economía Circular;

H. Congreso del Estado de Baja California. Dirección de Procesos Parlamentarios. Coordinación de Registro Parlamentario y Actualización Legislativa.

XVII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo de Economía Circular del Gobierno Estatal;



XVIII. Suscribir convenios y acuerdos con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia;

XIX. Establecer y coordinar programas estatales de fomento al reciclaje que tiendan a la reducción y manejo de envases;

XX. Establecer y/o autorizar la operación de centros de acopio y de reciclaje de llantas o neumáticos;

XXI. Otorgar permisos, autorizaciones y/o registros de su competencia y en los términos que establezca la presente Ley;

XXII. Evaluar, prevenir, autorizar, otorgar, condicionar o negar los proyectos para la instalación de infraestructura en el manejo integral de los residuos que permitan lograr identificar la trazabilidad de los mismos en la cadena de suministro, así como impulsar la separación en la fuente, acopio, estaciones de transferencia, o en su caso disposición final de residuos, residuos sólidos urbanos, y de manejo especial de grandes generadores;

XXIII. Revisar y en su caso aprobar el Plan de Manejo de los productos que al desecharse se conviertan en residuos de competencia estatal;

XXIV. Elaborar, publicar y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales, respecto del manejo integral de los residuos, estableciendo las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en su manejo, que



prevengan riesgos y contingencias ambientales;

XXV. Realizar a través de los verificadores, las visitas de verificación de solicitudes para la regulación de la gestión integral de residuos de competencia estatal;

XXVI. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de sistemas de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, biorresiduos, y de manejo especial;

XXVII. Definir estrategias y la realización de acciones de manera coordinada para mitigar las actividades que pongan en riesgo la salud de los habitantes y el equilibrio ecológico;

XXVIII. Hacer del conocimiento del Gobierno Federal, los sitios contaminados con residuos peligrosos y coordinarse para su remediación;

XXIX. Promover el desarrollo de los mercados verdes relacionados con los residuos, comprendiendo en ellos, las compras públicas sostenibles de productos certificados, mercado de reciclaje y valorización de residuos, bolsas de residuos, entre otros;

XXX. Promover y aplicar en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la creación y el otorgamiento de incentivos fiscales para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valorización, así como la inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos



de competencia del Estado y los municipios; XXXI. Fomentar acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el uso de popotes, salvo que el usuario así lo disponga. XXXII. Autorizar y regular la prestación de servicios que tengan por objeto el manejo integral de residuos de manejo especial; y, XXXIII. Las demás que en la materia le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.	
Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley, así como las siguientes: I. Ejecutar el Programa Municipal en congruencia con lo establecido en el Programa Estatal; II. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos urbanos producidos por los grandes generadores de su municipio; III. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos; IV. Organizar la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, así como hacerlos del conocimiento público;	Artículo 8. (...) I. a la XII (...) XIII. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos, mismos que deberán ser registrados e inspeccionados periódicamente para una erradicación y clausura efectiva; XIV. a la XXVI (...)



V. Identificar, dentro de los residuos de su competencia, aquéllos que deben estar sometidos a un plan de manejo y publicar dicha relación en el Periódico Oficial del Estado y en cualquier diario de circulación local, así como integrar su propio registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos;

VI. Realizar la recolección de llantas o neumáticos de desecho que se encuentren en la vía pública, en terrenos baldíos y/o en construcciones deshabitadas con el fin de transportarlas a los centros de acopio, manejo, tratamiento, reciclaje y confinamiento de residuos previamente establecidos o a los organismos no gubernamentales con los cuales la Secretaría hubiese firmado convenio para tal efecto;

VII. Llevar un registro y vigilancia en el ámbito de su competencia de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia;

VIII. Formular la normatividad municipal en materia de manejo de residuos sólidos urbanos en las siguientes categorías:

a) Pequeños generadores de residuos de manejo especial, sólidos urbanos; y,

b) Generadores domiciliarios de residuos de manejo especial, sólidos urbanos, sujetos a servicio público.



IX. Implementar la separación en la fuente de los residuos a través de programas graduales y diferenciados desde el generador, y los mecanismos para promover la valorización, recuperación y su aprovechamiento energético;

X. Capacitar a los sectores de la población sobre la prevención de la generación, economía circular, gestión y manejo integral de los residuos;

XI. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos de su competencia;

XII. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por la remediación o rehabilitación de sitios, incumplimiento o urgente aplicación, a este ordenamiento;

XIII. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos;

XIV. El manejo de los residuos sólidos urbanos;

XV. Impulsar la instalación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo Especial de su competencia, que cumplan con la presente Ley y normatividad aplicable en la materia;



XVI. Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente, recuperación, aprovechamiento y valorización de los residuos; XVII. Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos de su competencia, garantizando su manejo adecuado; XVIII. Participar y aplicar, en colaboración con el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales según los principios de la Economía Circular; XIX. Implementar la separación de los residuos sólidos urbano desde su origen, en por lo menos dos categorías, orgánicos e inorgánicos, así como proveer el servicio de recolección de residuos separada; XX. Implementar acciones integrales para el de manejo integral y autosustentable de residuos sólidos urbanos y en su caso destinar los ingresos que se obtenga a la operación y el fortalecimiento de los mismos; XXI. La conducción y evaluación de la política de manejo de residuos de envases, empaques y embalajes municipales; XXII. Participar en el ámbito de su competencia y de acuerdo con los convenios de coordinación y colaboración	XXVII. Celebrar convenio con el prestador de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección. Los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación. XXVIII. Coadyuvar con las autoridades estatales en la identificación y registro de los tiraderos a cielo abierto donde se encuentran acumulados residuos de diferente índole en cada municipio. XXIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
---	--



que en su caso se suscriban con las Secretaría en los sistemas de mejoramiento de envases;

XXIII. Procurar que los envases, empaques y embalajes utilizados por los comerciantes en los municipios sean preferentemente de tipo universales o reciclables;

XXIV. Establecer y coordinar programas municipales de fomento al reciclaje que tiendan a la reducción y manejo de envases;

XXV. Promover programas informativos a la población sobre el impacto negativo que produce el plástico de un solo uso y otros productos no biodegradables en el ambiente;

XXVI. Registrar el Plan de Manejo de pequeños generadores de residuos de manejo especial, sólidos urbanos;

XXVII. Celebrar convenios con la persona prestadora de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección, los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación;



XXVIII. Promover y difundir una red de personas acopiadoras en su ámbito territorial, con el fin de divulgar su ubicación y acciones entre la ciudadanía; XXIX. Integrar el padrón oficial municipal de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial; y, XXX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de su autora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Ramón Vázquez Valadez.	Iniciativa de reforma que modifica los artículos 2, 3, 7 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.	Fortalecer el marco legal para la erradicación de tiraderos a cielo abierto mediante un enfoque regional, la adición de definiciones clave, el fomento a la participación ciudadana y el robustecimiento de las facultades de inspección y registro de los municipios.



IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión lleva a cabo el estudio de constitucionalidad de la iniciativa señalada en el antecedente legislativo 1, en los términos siguientes.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.



Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En otro orden de ideas, el artículo 4 reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar el respeto a este derecho.



Asimismo, el artículo 73, fracción XXIX- G de la Constitución Política federal es aplicable debido a que es el Congreso de la Unión la autoridad que legisla en materia de equilibrio ecológico.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

A su vez, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal que señala la división del poder público de los Estados en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los mismos se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Por otro lado, el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.



En orden de lo anterior, es aplicable el segundo párrafo del artículo 7 de la Constitución Política de Baja California porque establece que el Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 4, 39, 40, 41, 43, 73 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta legislativa será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. El **Diputado Ramón Vázquez Valadez**, integrante de la XXV Legislatura, mediante la cual propone reformar los artículos 2, 3, 7 y 8 de la **Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California**. El objeto central de la propuesta es "fortalecer el marco legal para la erradicación de tiraderos a cielo abierto mediante un enfoque regional, la adición de definiciones clave, el fomento a la participación ciudadana y el robustecimiento de las facultades de inspección y registro de los municipios".

Las principales razones que detalló el autor en la exposición de motivos que, desde su óptica justifican el cambio legislativo, son las siguientes:

- La problemática de los tiraderos clandestinos y a cielo abierto: Se argumenta que estos sitios representan un grave problema de salud pública y ambiental, siendo focos de contaminación del suelo, agua y aire, además de generar riesgos para la salud de las comunidades cercanas debido a la emisión de contaminantes.



- La necesidad de corresponsabilidad gubernamental con un enfoque regional: La iniciativa subraya que para erradicar eficazmente estos tiraderos es fundamental la acción coordinada y la corresponsabilidad entre los tres niveles de gobierno. Se destaca la importancia de adoptar un enfoque regional o intermunicipal que reconozca las distintas capacidades técnicas y financieras de los municipios para gestionar sus residuos.
- El fomento a la participación ciudadana: Se establece que la colaboración de la ciudadanía es un elemento clave para una gestión de residuos más eficiente y sostenible, particularmente a través de la denuncia oportuna de tiraderos clandestinos y el fortalecimiento de una cultura de reciclaje y manejo adecuado de los desechos

Esta propuesta legislativa fue elaborada en los términos siguientes:

Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:

I a la XVIII (...)

XIX. Planear sistemas de gestión integral de residuos que combinen distintas formas de manejo dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados con un enfoque regional.

XX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la gestión integral de los residuos.

Artículo 3. (...)

I. a la LXV (...)

LXVI. Tiradero a cielo abierto: Se refiere a un sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la norma 083-SEMARNAT-2003.

Artículo 7. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. (...)



II. Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas, y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos, **el cual deberá incluir un enfoque regional o intermunicipal con el fin de erradicar tiraderos a cielo abierto clandestinos;**

III. a la XXXIII (...)

Artículo 8. Corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley, así como las siguientes:

I. a la XII (...)

XIII. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos, mismos que deberán ser registrados e inspeccionados periódicamente para una erradicación y clausura efectiva;

XIV. a la XXVI (...)

XXVII. Celebrar convenio con el prestador de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección. Los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación-**y.**

XXVIII. Coadyuvar con las autoridades estatales en la identificación y registro de los tiraderos a cielo abierto donde se encuentran acumulados residuos de diferente índole en cada municipio.

XXIX. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Esta Comisión Dictaminadora estima que la propuesta es jurídicamente viable en su totalidad, toda vez que sus postulados guardan plena congruencia con el marco de distribución de competencias y los principios rectores establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Es imperativo señalar que dicha ley



general, reglamentaria del artículo 73 constitucional en materia de facultades concurrentes, constituye el ordenamiento supremo que armoniza la política nacional de gestión de residuos. En consecuencia, toda legislación estatal debe sujetarse a sus bases para garantizar la coherencia del pacto federal y la efectividad de las políticas ambientales.

Bajo este principio, la adición de los objetivos de planeación con enfoque regional y el fomento a la participación ciudadana a la ley estatal materializa los principios de coordinación intergubernamental y corresponsabilidad social que la ley general establece como pilares de la política nacional. Dicha facultad encuentra su fundamento en el artículo 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra establece:

Artículo 1.- ...

IV. Establecer los mecanismos de coordinación que, en materia de prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a la Federación, las entidades federativas y los municipios, bajo el principio de concurrencia

VIII. Promover la participación corresponsable de todos los sectores sociales.

De igual manera, la propuesta de definir el concepto de "Tiradero a cielo abierto" referenciándolo a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, dota de certeza jurídica y de la base técnica indispensable para que las autoridades puedan aplicar eficazmente la prohibición de abrir nuevos tiraderos, facultad que la propia ley general sugiere a las entidades federativas. Lo anterior se sustenta en el artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 100.- La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:

III. Abrir nuevos tiraderos a cielo abierto.

Por su parte, la reforma al artículo 7 para incluir un enfoque regional o intermunicipal en el Programa Estatal es un ejercicio adecuado de la facultad de planeación que confiere a los estados la ley general, permitiendo una gestión más estratégica y eficiente de los residuos. Esta atribución se encuentra explícita en el artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:



Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Finalmente, el robustecimiento de las facultades municipales en el artículo 8, mediante la obligación de registrar e inspeccionar tiraderos y de coadyuvar con el estado en la creación de inventarios, no representa una nueva competencia, sino que provee a los ayuntamientos de herramientas operativas para cumplir con las responsabilidades que ya les son conferidas por la ley marco, la cual establece su deber de verificar el cumplimiento normativo e integrar inventarios como una responsabilidad compartida. Dicho sustento se encuentra en los artículos 10 y 39 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.

Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno deben elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos...

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad [...].

Es menester adecuar este numeral al contenido que entró en vigor derivado de la publicación del Decreto 155 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2025¹.

1

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2025/Octubre&nombreArchivo=Periodico-62-CXXXII-20251017-%C3%8DNDICE.pdf&descargar=false>



3. Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contravienen el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE, en los términos precisados en el cuerpo del presente Dictamen.

VI. Propuestas de modificación.

Han quedado solventados con base a los considerandos del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el régimen transitorio contenido en la iniciativa.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 2, 3, 7 y 8 de la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

I a la XVI. (...)



XVII. La coordinación de las actividades y competencias de las distintas autoridades en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

XVIII. Prevenir, reducir, sustituir, limitar o en su caso eliminar el uso de productos comerciales de difícil degradación natural;

XIX. Planear sistemas de gestión integral de residuos que combinen distintas formas de manejo dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados con un enfoque regional; y,

XX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la gestión integral de los residuos.

Artículo 3. (...)

I. a la LXIV. (...)

LXV. Verificación: Acción derivada del procedimiento administrativo mediante la cual se hace una revisión al establecimiento, sitio y/o lugar, para determinar el cumplimiento de la normatividad y la verificación de los datos presentados para la obtención de los permisos, autorización y/o cualquier tipo de autorización en materia ambiental para el uso y disfrute de su actividad preponderante;

LXVI. Tiradero a cielo abierto: Se refiere a un sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la norma 083-SEMARNAT-2003.

Artículo 7. (...)

I. (...)

II. Formular, ejecutar, evaluar y actualizar el Programa Estatal, los Subprogramas, y demás instrumentos de política para la gestión integral y la economía circular de los residuos, **el cual deberá incluir un enfoque regional o intermunicipal con el fin de erradicar tiraderos a cielo abierto clandestinos;**

III. a la XXXIII. (...)

Artículo 8. (...)



I. a la XII. (...)

XIII. Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos, mismos que deberán ser registrados e inspeccionados periódicamente para una erradicación y clausura efectiva;

XIV. a la XXVIII. (...)

XXIX. Integrar el padrón oficial municipal de personas acopiadoras que realicen alguna actividad de acopio, compraventa, reciclaje y aprovechamiento de los subproductos con valor comercial;

XXX. Celebrar convenio con el prestador de servicios, cuando la recolección de residuos sólidos urbanos se realice a través de un tercero, indicando de forma clara y precisa, la obligatoriedad de la separación de los residuos desde su origen y en su recolección. Los costos por servicio, los alcances de volumen y el tiempo de operación. Dichos convenios deberán ser presentados previamente a la Secretaría para su validación;

XXXI. Coadyuvar con las autoridades estatales en la identificación y registro de los tiraderos a cielo abierto donde se encuentran acumulados residuos de diferente índole en cada municipio; y,

XXXII. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de febrero de 2026.

“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ.”



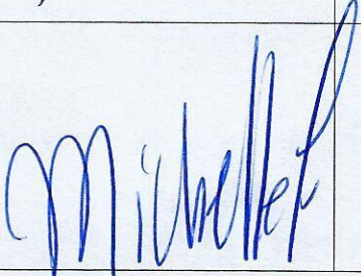
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DICTAMEN No. 07

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA PRESIDENTE			
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 07

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA V O C A L			
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA V O C A L			

DICTAMEN N. 07 Reforma a la Ley de Protección al Medio Ambiente para el Estado de Baja California.

DCL/HICM/IGL/AONM*